

## DISPONGO:

Artículo 1. *Distinciones.*

Se crean la Medalla al Mérito del Transporte Terrestre y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre.

Artículo 2. *Objeto.*

La Medalla al Mérito del Transporte Terrestre tendrá por objeto distinguir a las personas naturales, españolas o extranjeras, que se hayan destacado de forma relevante por sus actuaciones en el ámbito del transporte terrestre.

La Placa al Mérito del Transporte Terrestre tendrá por objeto premiar las actividades desarrolladas por organismos, instituciones, entidades y empresas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por la realización continuada de actuaciones de especial significación o contribución al desarrollo y a la mejora del sector.

Artículo 3. *Derechos inherentes.*

La Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

La concesión de ambas distinciones llevará anejo el derecho a su exhibición. Los organismos, instituciones, entidades o empresas titulares de la Placa al Mérito del Transporte Terrestre podrán, asimismo, hacer constar su posesión en sus respectivos impresos, documentos, anuncios y publicidad.

Artículo 4. *Concesión.*

La Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre se concederán por Orden del Ministro de Fomento, a propuesta del Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Anualmente, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, podrán otorgarse hasta un máximo de tres distinciones, comprendidas Medallas y Placas.

Disposición transitoria única. *Aplicación durante el primer año de vigencia.*

Excepcionalmente, en el año natural de entrada en vigor de este Real Decreto no será aplicable el límite establecido en el párrafo segundo del artículo 4.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**20400** RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se crea una Oficina Delegada de MUFACE en Vigo (Pontevedra) y se delegan atribuciones en el Jefe de la Oficina.

El artículo 11 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), faculta a la Dirección General para que pueda establecer oficinas delegadas de los servicios provinciales cuando existan circunstancias que lo hagan aconsejable.

Tales circunstancias se producen en el colectivo protegido de MUFACE en Vigo (Pontevedra) y su área de influencia compuesto por 17.837 personas, entre titulares y beneficiarios. Este elevado colectivo protegido aconseja crear una Oficina Delegada, dependiente del Servicio Provincial de Pontevedra, con el fin de facilitar la accesibilidad a los servicios y prestaciones de la Mutualidad.

El apartado dispositivo tercero de la Resolución de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones, señala que en el caso de Oficinas Delegadas dependientes de servicios provinciales distintos del de Madrid, la Directora general, mediante Resolución que se publicará en «Boletín Oficial del Estado», determinará las competencias que ejercerán, por delegación, los respectivos Jefes.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección general dispone:

Primero.—Se crea una Oficina Delegada de MUFACE en Vigo, dependiente del Servicio Provincial de Pontevedra.

Segundo.—Se hace extensiva al Jefe de la Oficina Delegada de Vigo, dependiente del Servicio de Pontevedra, la delegación de competencias señalada en los apartados primero y segundo de la Resolución de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones, excepto para la resolución de los expedientes de ayudas asistenciales, para la autorización de Comisiones de servicios y para la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes.

Tercero.—A la delegación de competencias contemplada en la presente Resolución le serán de aplicación los apartados dispositivos cuarto, quinto y sexto de la Resolución de 20 de mayo de 1997, antes mencionada.

Cuarto.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1997.—La Directora general,  
Ana María Pastor Julián.

## II. Autoridades y personal

### A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**20401** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se otorgan destinos correspondientes al concurso de traslados de 23 de diciembre de 1996 por el que se ofertaban plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslados convocado por Resolución de 23 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1997), para cubrir plazas vacantes de Oficiales de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 494 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 54, 55 y 57 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, ha dispuesto:

Primero.—Hacer públicos los destinos que, con carácter definitivo, han sido adjudicados a los funcionarios que han participado en el concurso de traslados convocado por resolución de fecha mencionada anteriormente, que se corresponden con los relacionados en el anexo I de la resolución de convocatoria y los producidos como resultas.

Segundo.—Excluir del concurso de traslados a los funcionarios que en anexo II se relacionan.

Tercero.—Declarar caducadas las instancias presentadas por los participantes en el presente concurso que no han obtenido destino, por lo que no serán tenidas en cuenta en futuros concursos de traslados.

Cuarto.—Declarar desiertas las plazas no adjudicadas en el presente concurso, salvo que se pretendan amortizar ante modificación de la plantilla orgánica o reordenación de efectivos de un centro de trabajo, por lo que se cubrirán en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por funcionarios de nuevo ingreso.

Quinto.—El cese de los funcionarios en su antiguo destino se efectuará el próximo día 30 de septiembre de 1997. La toma de posesión deberá efectuarse en los ocho días naturales siguientes al cese si tiene lugar dentro de la misma población y dentro de los veinte días naturales siguientes si se produce en localidad distinta a la del cese, siendo retribuido dicho plazo posesorio por la Administración competente respecto a la plaza obtenida en el presente concurso.

No corresponde el permiso de diez días por traslado de domicilio con cambio de residencia establecido en el artículo 66.1.b), del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, al otorgarse un plazo para tomar posesión retribuido.

Si la resolución comporta reingreso al servicio activo a la Administración de Justicia en el Cuerpo de Oficiales, el plazo de veinte días naturales para la toma de posesión deberá computarse desde el día 30 de septiembre de 1997, pero en el presente caso dicho plazo no resulta retribuido, ya que se produce antes de formalizarse el reingreso en el Cuerpo de Oficiales y, por tanto, no puede ser computado como de servicios efectivos.

En el caso de que los funcionarios reingresados por medio del presente concurso se encontraran en activo en otro Cuerpo y no quisieran que se interrumpiera su relación de servicio con la Administración, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrán solicitar al Presidente, a Juez, Fiscal o Jefe del organismo de su actual destino, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad o de dos en caso contrario, salvo aquellos casos que hayan de desplazarse a Canarias, las islas Baleares o Ceuta y Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días [artículo 66.1.g), del Reglamento Orgánico], teniéndolos por cesados en su antiguo destino en la fecha inmediatamente anterior a la de su posesión en la nueva plaza de reingreso.

Por la Comunidad Autónoma competente o la Gerencia Territorial que corresponda, se les concederá la excedencia de oficio en el Cuerpo de procedencia si ésta se produce en un Cuerpo al servicio de la Administración de Justicia, en cuyo destino se les tendrá por cesados con la fecha anterior a la de su posesión en el Cuerpo de Oficiales, al objeto de evitar la interrupción en la percepción de sus haberes.

Los funcionarios interinos que actualmente ocupen las plazas que han sido adjudicadas cesarán como consecuencia de la posesión del titular.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este centro (artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de julio de 1997.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.